



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Palacio Legislativo, a 18 de octubre de 2007.

HONORABLE ASAMBLEA

En atención a que esta H. LIX Legislatura del Estado ha dado puntual seguimiento a las expresiones y planteamientos de los usuarios del agua en los Distritos de Riego del Estado que se benefician de la Cuenca del Río Bravo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado; y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, los suscritos Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Coordinador y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Antonio Sáenz Garza, Coordinador y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Julio César Martínez Infante y Diputado Héctor Martín Garza González, del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, del Partido del Trabajo; y Diputado Benjamín López Rivera y Diputado Armando Martínez Manríquez; nos permitimos proponer a este Honorable Pleno Legislativo la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo para autorizar al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado a que suscriba y presente, de consuno con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, demanda de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el respeto al Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1944 y la defensa de las aguas del Río Bravo para el desarrollo de la agricultura de Tamaulipas, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución General de la República establece el régimen federal para la organización del Estado Mexicano, sobre la base de distinguir una esfera de normas que constituyan el orden jurídico nacional, una esfera de normas que comprende el orden jurídico federal y una esfera de normas que sustente el orden jurídico estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Que la Constitución General de la República tiene el rango de Norma Suprema y de ello deriva que todas las disposiciones generales y particulares emanadas de cualquier ente público, sea que actúe en el orden jurídico nacional, federal o estatal, deben ceñirse a las previsiones contenidas en dicho ordenamiento.

TERCERO. Que con objeto de llevar a cabo el control de la regularidad constitucional de la actuación de los entes públicos por parte de otros entes públicos, el artículo 105 fracción I de la Constitución General de la República establece el procedimiento de la Controversia Constitucional, en el cual los Estados de la Unión tienen la posibilidad de actuar para demandar el cumplimiento de la propia Norma Suprema.

CUARTO. Que a la luz de la evolución de la Controversia Constitucional en la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reconoce la capacidad de los distintos poderes de un Estado de la República para formular y presentar la demanda correspondiente en representación de éste.

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 22 párrafo 1 inciso I) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva cuenta con la representación legal para actuar en las Controversias Constitucionales por parte del H. Congreso del Estado.

SEXTO. Que a lo largo de esta H. LIX Legislatura Estatal, un número importante de sus integrantes hemos tenido conocimiento directo de los problemas que han enfrentado y enfrentan los agricultores de los Distritos de Riego 025 (Bajo Río Bravo), de los Módulos IV y V del Distrito 026 (Bajo Río San Juan) y del Distrito 050 (Acuña-Falcón) para llevar a cabo la planeación y desarrollo de las actividades agrícolas que le son inherentes, debido a la insuficiencia del recurso hidráulico previsto en los títulos de concesión que, en su oportunidad, les fueron entregados para el uso de aguas nacionales.

SÉPTIMO. Que los Distritos de Riego del Norte de nuestra entidad federativa se generaron como ámbitos específicos de desarrollo regional, con la seguridad que les otorgó la negociación, suscripción y puesta en operación del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estados Unidos de América de 1944, con objeto de llevar a cabo un mejor aprovechamiento de las aguas del Río Bravo para el desarrollo de asentamientos humanos y de actividades económicas inherentes a su sustentación y prosperidad.

OCTAVO. Que en términos de dicho tratado bilateral, los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América construyeron las presas "La Amistad" y "Falcón", a fin de efectuar el almacenamiento y la distribución de las aguas del Río Bravo entre ambos países con propósitos de equidad, y de buena vecindad, a fin de salvaguardar el aprovechamiento social y económicamente provechoso de esa Cuenca.

NOVENO. Que en términos del citado Tratado Internacional de Aguas de 1944, existen disposiciones que conllevan al almacenamiento y aprovechamiento del agua de río que fluye hacia el cauce del Río Bravo en el territorio mexicano, por entero para nuestro país, de ríos que fluyen hacia el cauce del río Bravo en el territorio estadounidense, por entero para ese país; de escurrimientos que fluyen al propio Río Bravo de ambos lados de la frontera que se distribuyen en partes equitativas del 50% entre los dos países; siempre que no tengan asignación específica, y de las aguas provenientes de seis ríos ubicados en el territorio mediano que son tributarios del Río Bravo (Río Conchos, Río San Diego, Río San Rodrigo, Río Escondido, Río Salado y Arroyo de Las Vacas), destinándose dos terceras partes para el aprovechamiento por parte de México y una tercera parte para ser transferido al Valle de Texas, sobre la base de que la entrega anual promedio en ciclos de cinco años será de 431 millones 721 mil metros cúbicos de agua.

DÉCIMO. Que en términos del Tratado la disponibilidad ideal anual mínima de agua proveniente de los 6 ríos aforados mencionados en el Considerando anterior, con ponderaciones en ciclos de 5 años, es de 863 millones 442 mil metros cúbicos de agua, lo cual permitió el establecimiento, desarrollo y florecimiento de diversos Distritos de Riego en la Cuenca del Río Bravo y, destacadamente, del Distrito de Riego 025, que prácticamente es de los de mayor extensión territorial en el país, con aproximadamente doscientos mil hectáreas dedicadas a la agricultura.

DÉCIMO PRIMERO. Que con motivo del fin del ciclo número 27 en la administración y distribución bilateral de las aguas del Río Bravo para el riego



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

agrícola, las autoridades federales mexicanas competentes, recientemente hicieron entrega a los Estados Unidos de aproximadamente trescientos millones de metros cúbicos de agua almacenada en las presas “La Amistad” y “Falcón”, en contravención a las previsiones del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales de 1944, pues se trata fundamentalmente de agua que no proviene de los seis ríos aforados descritos específicamente en dicho instrumento bilateral; al tiempo de resultar mayormente grave que si esa cantidad de agua existe para ser entregada a nuestro vecino del Norte, debieran existir aproximadamente seiscientos millones de metros cúbicos de agua para su aprovechamiento en el Distrito de Riego 025, en los Módulos IV y V del Distrito de Riego 026 y del Distrito de Riego 050.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 27 de la Constitución General de la República establece que las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional pertenecen originalmente a la Nación, y que tienen carácter de nacionales las aguas de los cauces de los ríos que sirven como frontera o límites internacionales de nuestro país.

DÉCIMO TERCERO. Que sin demérito de las competencias y atribuciones de los órganos federales en materia de agua y de aguas internacionales, el Gobierno Federal tiene a su cargo responsabilidades de carácter administrativo que no modifican la connotación de nacionales de las aguas señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional, como el caso de las que forman parte de la Cuenca del Río Bravo.

DÉCIMO CUARTO. Que el Estado de Tamaulipas es parte integrante de la Federación y como tal tiene interés propio en el imperio y respeto del orden constitucional mexicano, como expresión tanto del límite de los poderes públicos en su relación con las personas, como en su expresión de ámbitos o esferas de competencia entre órdenes de Gobierno y entre poderes de un mismo orden de gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Que la Controversia Constitucional representa un medio para la solución apegada a derecho, en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las diferencias entre entes públicos de distintos ámbitos de gobierno,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para que se respete el orden dispuesto como Norma Suprema para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEXTO. Que esta H. LIX Legislatura Estatal aprobó el Punto de Acuerdo LIX-277 en su sesión pública ordinaria del 12 de los corrientes, a fin de expresar en forma unánime *“su respaldo en la acción jurídica y política del titular del Poder Ejecutivo de presentar la Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que se cumpla estrictamente con los términos establecidos en el “Tratado Internacional para la Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo” celebrado entre México y los Estados Unidos de América, firmado el día tres de febrero de 1944, en beneficio de los agricultores de los Distritos de Riego 025 “Bajo Río Bravo” y 026 “Bajo Río San Juan”.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en tanto asiento de la representación popular plural de nuestra entidad federativa, el H. Congreso del Estado tiene la capacidad jurídica para figurar como codemandante en la Controversia Constitucional aludida.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el contexto de la presentación por parte del Ejecutivo Estatal de la controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la entrega indebida de aguas del Río Bravo a los Estados Unidos de América, y la retención indebida de aguas de los Ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido y Salado y Arroyo de Las Vacas, en contravención al orden jurídico constitucional que nos rige y del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1944, es pertinente que la H. LIX Legislatura Estatal concorra a dicho litigio como parte demandante.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme a las disposiciones previstas por la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, es factible establecer la dispensa de alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario aplicable a la presentación de iniciativas, sujeto a la petición de los miembros del Pleno y a la determinación de la mayoría de sus integrantes en la sesión correspondiente, cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, estimándose que en el caso que nos ocupa resulta apremiante la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

determinación de la H. Legislatura Estatal sobre la cuestión que nos permitimos plantear.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 105 fracción I, inciso a), 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4°, 20, 22, 25 y 58 fracción LIX de la Constitución Política del Estado; y 1, 20, 21, 22 párrafo 1 inciso I), 29, 31 y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos proponer a éste Honorable Pleno Legislativo, solicitando su dispensa de turno a comisiones, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, autoriza y dispone que el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, concurra a la suscripción y presentación formal con el Ejecutivo del Estado, Ing. Eugenio Hernández Flores, de la Controversia Constitucional ante la autoridad jurisdiccional federal competente con motivo de la entrega indebida de aguas del Río Bravo a los Estados Unidos de América, y la retención indebida de agua de los Ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido y Salado y Arroyo de Las Vacas, afectándose la sustentabilidad del Distrito de Riego 025 “Bajo Río Bravo”, de los Módulos IV y V del Distrito de Riego 026 “Bajo Río San Juan” y del Distrito de Riego 050 “Acuña-Falcón”, así como el desarrollo económico y social de la región norte del Estado donde se ubican dichos Distritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado, para que brinde las atenciones y soportes jurídicos necesarios al Presidente de la Mesa Directiva para el cumplimiento de su atribución, y a efecto de que periódicamente formule los informes que se requieran sobre el litigio constitucional aludido.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza

Dip. Julio César Martínez Infante

Dip. Héctor Martín Garza González

Dip. Alejandro Cenicerros Martínez

Dip. Benjamín López Rivera

Dip. Armado Martínez Manríquez

Hoja de firmas de la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas, autoriza y dispone que el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, concurra a la suscripción y presentación formal con el Ejecutivo del Estado, de la Controversia Constitucional ante la autoridad jurisdiccional federal competente por la entrega indebida de aguas del Río Bravo a los Estados Unidos de América.